

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0847

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, al incluir un mes que no se encontraba exigible al tiempo de la demanda y haber omitido librar mandamiento de pago por los cánones que se siguieran causando en el transcurso del proceso con sus respectivos intereses.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto calendado 15 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera:

“Por la suma de **\$17.418.580 m/cte.**, por concepto de 5 cánones de arrendamiento causados en el mes de abril de 2021 hasta el mes de agosto de 2021”. Y no como allí quedó plasmado. Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

SEGUNDO: CORREGIR para **ADICIONAR** el auto de fecha 15 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera:

“**3.** De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

4. Por los intereses de mora que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso sobre los cánones de arrendamiento hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado". Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demanda la presente providencia en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria